

**HERRI ADMINISTRAZIO ETA
JUSTIZIA SAILA***Araubide Juridikoaren Sailburuordetza
Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza***DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA***Viceconsejería de Régimen Jurídico
Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo*

INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD, LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y EL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD, EN LA SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS CIENTÍFICAS “CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO, REMODELACIÓN DE ESPACIOS Y EQUIPAMIENTO PARA EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA BIOCRUCES” COFINANCIADOS POR EL FEDER (FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL)

34/2015 IL**ANTECEDENTES**

Por la asesoría jurídica del Departamento de Salud, con fecha 16 de marzo de 2015, se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el borrador de convenio de colaboración de referencia.

Junto con la propuesta de Convenio, consta en el expediente administrativo la elaboración de memorias justificativa y económica y la relación de proyectos incluidos en la propuesta. Se ha emitido informe jurídico por la asesoría jurídica departamental, a cuyas acertadas consideraciones nos remitimos para evitar innecesarias reiteraciones. Asimismo, consta la elaboración de una propuesta de Acuerdo que se someterá al Consejo de Gobierno, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en las normas adoptadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de enero de 1996, en materia de Convenios que deben ser autorizados por el mismo.

El presente dictamen se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Asimismo, el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia es habilitador de la competencia para la emisión del presente informe.

OBJETO

El objeto del convenio específico sometido a nuestra consideración es, a tenor de su cláusula primera, la selección de los proyectos de infraestructuras científicas “Construcción del edificio de investigación sanitaria Biocruces”, “Remodelación de espacios del Hospital Universitario de Cruces para uso del Instituto Biocruces” y “Equipamiento para laboratorios y plataformas del Instituto Biocruces”, que se recogen en el Anexo I al convenio, a fin de ser objeto de cofinanciación por el FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) por responder a las necesidades de desarrollo económico de la región y tener capacidad de transformar los resultados de la investigación en productos y servicios de alto valor añadido.

También es objeto del convenio el establecimiento de las obligaciones y derechos del organismo beneficiario de los fondos FEDER aplicados para la ejecución de los proyectos seleccionados.

Como señalan los propios antecedentes del convenio, *“de acuerdo al Reglamento (CE) Nº 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y al Reglamento (CE) Nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) Nº 1083/2006 del*

Consejo, los criterios de selección de las operaciones cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, se establecen en los correspondientes Comités de Seguimiento de los Programas Operativos aprobados por Decisión de la Comisión Europea.”

Asimismo, se contempla que “según se establece en los criterios de selección aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo FEDER de la Comunidad del País Vasco 2007-2013, aprobado por Decisión de la Comisión Europea C(2007) 5926 de 28 de noviembre de 2007, **la selección de proyectos de infraestructuras científicas se realizará a través de convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Administraciones Públicas Autonómicas correspondientes**, identificados como prioritarios por parte de las Comunidades Autónomas y que permitan evitar duplicidades y carencias a escala estatal.”

Finalmente, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se registrarán por las normas comunitarias aplicables en cada caso.

LEGALIDAD

1.-Naturaleza jurídica.

Los términos en los que se concreta la colaboración entre las partes suscriptoras han adoptado la forma de los convenios regulados en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La propuesta de colaboración se juzga razonable y necesaria en aras a la mejora de la asistencia y salud de la población, a través de la generación de conocimiento y de una mayor y más rápida traslación a la práctica clínica con la incorporación de nuevos diagnósticos, tratamientos, procedimientos y guías clínicas.

A mayor abundamiento, tal y como se razona suficientemente en la memoria justificativa, lo cierto es que, a nivel regional, Biocruces contribuirá a reforzar la investigación e innovación y la colaboración con las PYMEs del sector biotecnológico en línea con el Programa Operativo FEDER 2014-2020, con el Plan de Industrialización 2014-2016 y con el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación 2015.

2.- Consideraciones jurídicas.

a) Capacidad de las partes para la suscripción del convenio específico de colaboración.

Teniendo en cuenta los objetivos planteados en el borrador del convenio, resulta evidente la capacidad legal de las tres partes para suscribir el mismo así como la existencia de un fin común de interés público que vincula a las partes en su formal y expreso deseo de colaboración. En este sentido, las expresiones utilizadas relativas a la personalidad jurídica de las Instituciones convenientes se utilizan adecuadamente en el texto del convenio.

En cuanto a la capacidad de las partes, en lo referente a la Comunidad Autónoma del País Vasco, y considerando el ámbito de actuación de la promoción de la investigación científica y técnica y su aplicación al sistema de salud, el Departamento de Salud es competente conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre.

b) Consideraciones de fondo.

Como ya hemos adelantado, las memorias justificativa y económica que se adjuntan son suficientemente explicativas en cuanto a la importancia del convenio a suscribir.

El borrador que se somete a nuestra consideración consta de una parte expositiva - compuesta de nueve apartados-, de diez cláusulas y de un anexo, donde se recogen los proyectos de infraestructuras científicas cofinanciados por el FEDER.

Tal y como previene la cláusula primera, tiene el objeto de seleccionar los proyectos de infraestructuras científicas “Construcción del edificio de investigación sanitaria Biocruces”, “Remodelación de espacios del Hospital Universitario de Cruces para uso del Instituto Biocruces” y “Equipamiento para laboratorios y plataformas del Instituto Biocruces”, que se recogen en el Anexo I al convenio, a fin de ser objeto de cofinanciación por el FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) por responder a las necesidades de desarrollo económico de la región y tener capacidad de transformar los resultados de la investigación en productos y servicios de alto valor añadido.

También es objeto del convenio el establecimiento de las obligaciones y derechos del organismo beneficiario de los fondos FEDER aplicados para la ejecución de los proyectos seleccionados.

Se contemplan en el proyecto algunas de las especificaciones a que se refiere el artículo 6 de la Ley 30/1992 (LRJAP y PAC) identificando los órganos que lo celebran, la competencia que ejerce cada uno de ellos, las actuaciones que se acuerda desarrollar con especificación de las obligaciones de las partes, la financiación, la sujeción a la normativa FEDER, la amortización del anticipo reembolsable, el establecimiento de una comisión de seguimiento y evaluación para el convenio, la naturaleza jurídica administrativa del convenio, el sometimiento para la resolución de controversias al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, la entrada en vigor y el plazo de vigencia, así como las causas de extinción, con especificación de los supuestos de pérdida del derecho al cobro y reintegro de las ayudas y del plazo de ejecución de los proyectos y de la subvencionabilidad de los gastos.

Analizado el clausulado del convenio, consideramos que el mismo resulta ajustado a derecho.

CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto no se puede obtener otra conclusión que no sea la de informar favorablemente el borrador del convenio que nos ocupa.

Este es el dictamen que emito y someto de buen grado a cualquier otro mejor fundado en derecho.